

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Santa Rosa, F 1 FEB 2018

VISTO:

El Expediente N° 13685/17, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR- S/NORMATIVA PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, PUBLICIDAD, CLASIFICACIÓN Y ORDEN DE MÉRITO DE LOS DOCENTES POSTULANTES EN I.S.F.D. DE GESTIÓN ESTATAL-"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 214 correspondiente al Capítulo V "Nivel Superior" del Título III de la Ley N° 1124 y sus modificatorias establece las bases para que el Nivel Superior del Sistema Educativo Provincial cuente con normativa propia que regule todos los aspectos necesarios para la realización del proceso de designaciones docentes;

Que con fecha 29 de diciembre de 2017 se procedió al dictado del Decreto N° 4848/17 mediante el cual se estableció la nueva reglamentación del artículo 214 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias;

Que a los efectos de concretar el proceso de designaciones en el Sistema de Formación Docente, resulta necesario aprobar el procedimiento de inscripción, publicidad, clasificación, orden de mérito y designación de los docentes;

Que a fojas 2 obra informe del equipo técnico de la Dirección General de Educación Superior, mediante el cual se aconseja el dictado de la presente norma;

Que los artículos 132 incisos c) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 facultan al dictado de la presente norma legal;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio de Educación;

Que resulta necesario proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el "Reglamento para la inscripción, valoración de antecedentes y designación de interinatos y suplencias en los Institutos Superiores de Formación Docente", de acuerdo con lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente.

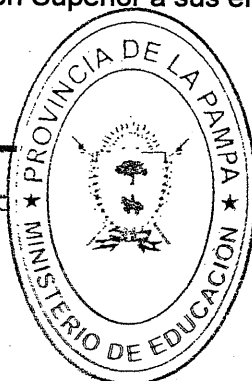
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, pase a la Subsecretaría de Educación y a la Dirección General de Educación Superior a sus efectos.

ms

RESOLUCIÓN N°

42

/18.



ms
Prof. María Cristina Garelo
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

ANEXO

Artículo 1°: El Consejo Consultivo provincial, dependiente de la Dirección General de Educación Superior (DGES), será el órgano responsable del proceso de evaluación de los aspirantes a cubrir horas cátedra o cargos en carácter de interino y/o suplente en los Institutos Superiores de Formación Docente (I.S.F.D.) de gestión estatal. Dicho proceso contemplará:

- a) La inscripción de los aspirantes y la fiscalización de la documentación incorporada a un legajo docente único.
- b) La valoración de su formación y antecedentes y la asignación de puntaje.
- c) La elaboración de un listado para la designación de docentes para cubrir horas cátedra o cargos en carácter de interino y/o suplente.

De la difusión e inscripción de aspirantes

Artículo 2°: El llamado a inscripción para la evaluación de aspirantes, a fin de cubrir horas cátedra o cargos en carácter de interino y/o suplente en los Institutos Superiores de Formación Docente (I.S.F.D.) de gestión estatal, será realizado de acuerdo al calendario que defina la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 3°: Se efectuará una convocatoria pública y en el llamado a inscripción se deberán precisar día y hora de apertura, día y hora de cierre y lugares donde se efectuará la misma. El plazo de inscripción no será inferior de diez (10) días.

Artículo 4°: La difusión pública del llamado a inscripción previsto en el artículo 2° se realizará durante diez (10) días en la página web del sitio oficial del Ministerio de Educación, y en otros medios de comunicación provinciales. Además cada I.S.F.D. realizará la publicación del llamado a inscripción a través de medios de difusión institucional y local, procurando su comunicación a la planta docente en actividad y/o con licencia.

Artículo 5°: La inscripción se efectuará en la sede del Consejo Consultivo provincial o en la sede de cada I.S.F.D., siendo la institución la responsable de la misma. El rector podrá delegar la realización de dicha inscripción, la recepción y fiscalización de la documentación que presenten los aspirantes.

Artículo 6°: El aspirante podrá inscribirse en todas las unidades curriculares y/o cargos que su título debidamente registrado en la Provincia de La Pampa le permita. Podrá hacerlo hasta en 2 localidades donde funcionen I.S.F.D. o extensiones áulicas o anexos.

Artículo 7°: El aspirante o un representante debidamente autorizado, podrá hacer efectiva su inscripción en la sede del Consejo Consultivo provincial, o en la sede de cada I.S.F.D.

Artículo 8°: La Solicitud de Inscripción, con carácter de declaración jurada, deberá contener, como mínimo:

- a) Fecha de inscripción
- b) Apellido y nombre del aspirante
- c) Lugar y fecha de nacimiento
- d) Nacionalidad
- e) Tipo y número de documento
- f) I.S.F.D. para el cual se inscribe
- g) Domicilio constituido en el lugar donde se inscribe
- h) Dirección de correo electrónico
- i) Unidad/es curricular/es y/o cargo/s
- j) Cantidad de fojas y detalle de la documentación presentada (o copia del recibo de su presentación en otra sede)

Artículo 9°: El aspirante deberá adjuntar a la solicitud de inscripción la fotocopia autenticada de toda documentación que pretende ser valorada.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//2.-

Los títulos que se presenten deberán ser registrados en la provincia de La Pampa y autenticados por Escribano Público o Policía. Asimismo las certificaciones de servicios deberán ser originales. La autenticación de la documentación restante podrá ser realizada por el Consejo Consultivo provincial o por el personal autorizado por la rectoría del I.S.F.D., tras contrastar con el original.

Artículo 10°: En la primera inscripción que realicen, los aspirantes deberán además adjuntar fotocopia del documento de identidad y una carpeta colgante.

Artículo 11°: Cerrado el período de inscripción, los I.S.F.D. remitirán al Consejo Consultivo provincial la documentación recepcionada, la misma será acompañada por el "Acta de Cierre de Inscripción" donde conste: cantidad total de inscripciones tomadas, nombre de los aspirantes y otras observaciones que se consideren relevantes. Dicho Acta será firmada por el personal autorizado que realizó la inscripción y refrendada por el/la Secretario/a, Rector/a del I.S.F.D. y por al menos uno de los miembros alternativos del Consejo Consultivo provincial que representan a la institución.

De la actuación del Consejo Consultivo

Artículo 12°: Concluido el período de inscripción, el Consejo Consultivo provincial procederá a la valoración de los antecedentes de los aspirantes y asignará el puntaje que corresponda siguiendo lo prescripto por la normativa vigente.

Artículo 13°: Los miembros permanentes del Consejo Consultivo provincial, elaborarán los listados provisorios de los aspirantes inscriptos para cada I.S.F.D., ordenados por categoría de título y por puntaje para cada unidad curricular y/o cargo. Los miembros alternativos representantes de cada Instituto de Formación Docente, actuarán como veedores y rubricarán los mencionados listados, previo a la publicación de los mismos.

Artículo 14°: Cumplido lo establecido por los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, durante cinco (5) días se publicarán los listados provisorios en la página web del Sitio oficial del Ministerio de Educación.

Durante dicho plazo y conjuntamente el Consejo Consultivo provincial y cada I.S.F.D. exhibirán los listados provisorios en las páginas web de los Institutos y en la página oficial del Ministerio, además de ponerlos a disposición de los interesados para su consulta.

Artículo 15°: Cumplido el plazo de publicación mencionado precedentemente, los aspirantes podrán solicitar la revisión del puntaje que les haya sido asignado, durante un plazo de tres (3) días. En el caso que el reclamo se presente en sedes de los I.S.F.D., el mismo será remitido al Consejo Consultivo provincial dentro de las siguientes 48 (cuarenta y ocho) horas.

Artículo 16°: En los casos en que la resolución del o los reclamos implique introducir modificaciones al orden de mérito provisorio, previo a resolver el o los mismos, el Consejo Consultivo provincial deberá correr vista a todos aquellos aspirantes que puedan ver modificada su posición en el listado, por un plazo de 48 horas.

Los miembros permanentes del Consejo Consultivo provincial contarán con un plazo de cinco (5) días para resolver dichos reclamos. En caso de disconformidad con la decisión, será de aplicación lo establecido por los artículos 108 y 109 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Artículo 17°: Cumplidos los tiempos previstos en los artículos 14 a 16 se publicarán los listados definitivos en la página web del Sitio oficial del Ministerio de Educación y exhibidos conjuntamente en la sede del Consejo Consultivo provincial y en las respectivas sedes de cada I.S.F.D..

En el mismo momento cada I.S.F.D. fijará y exhibirá la fecha y hora de realización del acto público de designación de interinatos y/o suplencias para la/s unidad/es

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//3.-
curricular/es y/o cargo/s que correspondiese.

Artículo 18°: Los listados definitivos tendrán vigencia durante el ciclo lectivo para el cual fueron generados, según las fechas que indique el calendario escolar.

De la designación

Artículo 19°: La designación de horas cátedra y/o cargos en carácter de interino o suplente será responsabilidad de las autoridades de cada I.S.F.D. y se realizará en un acto público en la sede del mismo, con la presencia de un miembro permanente del Consejo Consultivo provincial y/o el/los representante/s institucional/es en dicho Consejo.

En caso de impugnaciones o recursos presentados en el acto de designación, la resolución de los mismos estará a cargo del Consejo Consultivo provincial.

Artículo 20°: Los aspirantes a cubrir horas cátedra y/o cargos en carácter de interino y/o suplente deberán presentarse al acto público de designación o podrán hacerlo a través de una persona debidamente autorizada, caso contrario se perderá el derecho a la designación en curso.

Artículo 21°: El agente designado en horas cátedra o cargos deberá presentarse al I.S.F.D. para constatar datos y hacer efectiva su designación e iniciar su vinculación con el I.S.F.D. el primer día y en el horario en que debe cumplir con su primera obligación.

Cuando el agente no cumpla con el día y hora de presentación en el I.S.F.D., automáticamente, queda sin efecto dicha designación.

Artículo 22°: El agente designado en carácter de interino que no reúna las condiciones de título docente, cesará el día anterior al inicio de cada ciclo lectivo.

Artículo 23°: Las designaciones en carácter de suplente cesarán por la presentación del personal reemplazado o el día anterior al inicio de cada ciclo lectivo.

El suplente funcional cesará por la presentación del personal reemplazado o solo en el caso en que no posea título docente.

Artículo 24°: Producida la necesidad de designar personal en carácter de suplente y/o interino, durante el transcurso del ciclo lectivo, el personal directivo del I.S.F.D. deberá informar tal situación al Consejo Consultivo provincial y el día y hora en que se desarrollará tal acto.

De la custodia de la documentación

Artículo 25°: La documentación presentada por cada aspirante, será remitida al Consejo Consultivo provincial por cada I.S.F.D. en los términos del artículo 11 y será organizada en un legajo único por aspirante y conservada en la sede del citado Consejo.

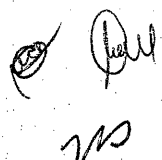
Artículo 26°: El legajo de aquel aspirante que no registre inscripción anual por dos (2) períodos consecutivos será remitido al I.S.F.D. de gestión estatal donde éste se inscribió por última vez, para ser devuelto al interesado. Igual procedimiento seguirá el Consejo Consultivo provincial.

Artículo 27°: El Consejo Consultivo provincial organizará y archivará en forma sistematizada todas las actuaciones que se generen como consecuencia de reclamos o impugnaciones de aspirantes.

Disposiciones Complementarias

Artículo 28°: En caso de que se agotara el listado indicado en el artículo 18 el I.S.F.D. lo comunicará al Consejo Consultivo y deberá elevar la propuesta con un mínimo de

//.-



"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//4.-

dos aspirantes que reúnan condiciones de idoneidad. Se adjuntarán los antecedentes de los mismos detallando: carrera y unidad curricular y/o cargo a cubrir.

Artículo 29°: Los miembros permanentes del Consejo Consultivo evaluará la propuesta referida en el artículo 28 y en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas elaborará un orden de mérito, que será remitido al I.S.F.D. para la respectiva designación.

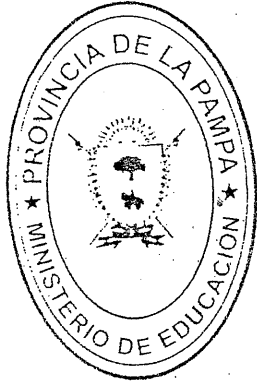
Disposiciones Generales

Artículo 30°: Los miembros permanentes del Consejo Consultivo provincial no podrán inscribirse para la realización de interinatos y suplencias en los I.S.F.D. de gestión estatal durante el período de su designación.

Artículo 31°: Todo lo que no está previsto en la presente normativa será resuelto por el Consejo Consultivo provincial en el marco de sus atribuciones o por parte de la Dirección General de Educación Superior, según corresponda.

(Handwritten marks)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 42 /18



(Handwritten signature)

Prof. María Cristina Garelo
MINISTRA DE EDUCACION